

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informando que el curador ad-litem de los Herederos Indeterminados del señor MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA contesto la demanda dentro del término legal establecido para lo cual se pasa a realizar el siguiente conteo:

Fecha de remisión -archivo 10-	19 de diciembre de 2022
No corren	11 y 12 de enero de /2023
Fecha de notificación	13 enero de /2023
Corren 20 días traslado que vencieron	14 de febrero/2023

Se deja constancia que no corren los días del 02 y 03 de febrero de 2023 por cierre autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa por cambio de secretaria. Se deja constancia que el curador contesto la demanda dentro del término legal establecido -archivo 22 y ss-

De otro lado se avizora que la gestora judicial de la parte actora allega el 19 de octubre de 2021 y el 14 de diciembre del mismo año, las constancias de notificación a los demandados JUAN PABLO PANEZZO VARGAS, MIGUEL ANDRÉS PANEZZO VARGAS, LEONARDO ANGEL PANEZZO VARGAS, ALVARO PANEZZO LIBREROS y FEDERICO ESTEBAN PANEZZO VARGAS conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se procede a realizar el conteo de términos para contestar.

Fecha de entrega	30 de noviembre/2021
No corren	01 y 02 de diciembre/2021
Fecha de notificación	03 de diciembre/2021
Corren 20 días traslado que vencieron	26 de enero/2022

Se deja constancia que no corren los días; 17 de diciembre por ser el día de la rama judicial, 18 y 19 de diciembre días festivos y seguidamente vacancia judicial hasta el 10 de enero de 2022.

Se deja constancia que los demandados LEONARDO ANGEL PANEZZO VARGAS y JUAN PABLO PANEZZO VARGAS, a pesar de haber conferido poder al profesional del derecho LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTÍNEZ, No contestaron la demanda.

Igualmente se deja constancia que el demandado MIGUEL ANDRÉS PANEZZO VARGAS confirió poder el 14 de diciembre de 2021, al abogado RAFAEL OSPINA ORTIZ, quien guardo silencio. -archivo 16.1-

Pase a despacho para resolver, lo anterior y las diferentes peticiones que se encuentran pendientes de resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024.



Lida Stella Salcedo Tascón
secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto:	740
Actuación:	Declaración de Existencia de Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho de Hecho
Demandante:	Cilia Mery Libreros Salamanca
Demandados:	Álvaro Panezzo Libreros Federico Estaban Panesso Vargas Juan Pablo Panesso Vargas Leonardo Ángel Panesso Vargas Miguel Andrés Panesso Vargas Camilo Alfonso Panesso Bocanegra "qepd" Y Herederos Indeterminados de Miguel Ángel Panezzo Arana
Vinculados al contradictorio:	Jerónimo Panesso Jerez María Salomé Panesso Jerez -menor de edad Representada por Deysi Johana Jerez Pardo-
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00202-00
Providencia:	tramite

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a tener por contestada la demanda por parte del curador ad-litem de los Herederos Indeterminados del causante MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA.

2.- Es de advertir que si bien se dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive del auto 1541 de agosto 09 de 2021 -auto admisorio-, la notificación de los demandado conforme al Decreto 806 de 2020, ahora con vigencia permanente por la Ley 2213 de junio de 2022, la apoderada judicial de la demandante notifico a los demandados conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., normatividad que se encuentra vigente, pues no ha sido derogada, es por ello que las notificaciones de los demandados serán tenidas en cuenta.

3.- Se allega poder por parte de los demandados LEONARDO ANGEL PANEZZO VARGAS y JUAN PABLO PANEZZO VARGAS, al profesional del derecho LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ, el 16 de enero de 2022 – archivo 15 y ss-, quienes guardaron silencio, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda.

4.- Posteriormente el abogado RAFAEL OSPINA ORTIZ allega al expediente, el poder a él conferido por JERONIMO PANEZZO JEREZ quien comparece en representación de su fallecido padre CAMILO ALFONSO PANEZZO BOCANEGRA, y el poder de la señora DEYSI JOHANNA JEREZ PARDO quien actúa en representación de la menor de edad MARÍA SALOMÉ

PANESSO JEREZ, hija también del señor CAMILO ALFONSO, igualmente adjunta los registros civiles de nacimiento y defunción para demostrar parentesco. - Archivo 16 y ss-, es por ello que se vincularan al contradictorio como litis consorte necesarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., en representación de su fallecido padre CAMILO ALFONSO PANESSO BOCANEGRA heredero demandado en este proceso.

5.- Se tendrá por no contestada la demanda por parte del heredero demandado MIGUEL ANDRÉS PANESSO VARGAS, quien a pesar de haber conferido poder el 14 de diciembre de 2021, al abogado RAFAEL OSPINA ORTIZ, guardo silencio

6.- Comparece al canal digital del despacho el 13 de enero de 2022 la abogada ISABEL CRISTINA GARCIA VELASCO, quien allega poder y contestación de la demanda dentro del término legal, en representación de los demandados ALVARO PANEZZO LIBREROS y FEDERICO ESTEBAN PANESSO VARGAS, presentando excepción de mérito, dentro del término legal establecido. - Archivo 17-

Teniendo en cuenta lo anterior se tendrá por contestada la demanda y de las excepciones propuestas se dará traslado por secretaria.

7.- El 03 de febrero de 2022 el abogado Rafael Ospina Ortiz Reitera su solicitud del expediente para hacerse parte en representación de los demandados LEONARDO y JUAN PABLO PANESSO VARGAS.

En cuanto a la solicitud del link del expediente en la parte resolutive se compartirá para que demandante, demandados y vinculados procedan a revisar el expediente digital.

8.- El 24 de mayo de 2022, la gestora Judicial de la parte actora presenta reforma a la demanda, en el sentido de integrar al contradictorio a los herederos determinados del demandado CAMILO ALFONSO PANESSO BOCANEGRO, joven JERONIMO PANESSO JEREZ, y la menor de edad MARÍA SALOME PANESSO JEREZ, representada por su progenitora DESISY JOHANNA JEREZ PARDO. – Archivo 19-

Teniendo en cuenta que los herederos del fallecido demandado CAMILO ALFONSO, comparecieron al proceso a través de apoderado judicial y se dispuso la integración al contradictorio, no hay lugar a tener en cuenta la reforma a la demanda en ese sentido.

9.- Igualmente solicita la representante judicial de la demandante certificación de la existencia del presente proceso y el estado actual del mismo para allegarlo al proceso de sucesión que cursa en este despacho judicial bajo el radicado 2021-00140-00, a efectos de solicitar la suspensión de la partición, y seguidamente el impulso procesal -archivos 21 y ss-

Petición que por ser procedente se accederá por secretaria a lo solicitado.

10.- El 24 de abril de 2023, el curador ad-litem solicita la fijación de gastos de curaduría.

Frente a esta solicitud, se le indica al Dr. ARTURO AGUADO ROJAS, que una vez secén sus funciones como curador ad-litem, esto es al momento de proferir el fallo correspondiente se procederá al estudio y decisión de lo peticionado.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte del Curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados del causante MIGUEL ÁNGEL PANEZZO ARANA, Dr. ARTURO AGUADO ROJAS.

SEGUNDO: TENER A LOS HEREDEROS DEMANDADOS, notificados conforme a los lineamientos establecidos en los articulo 291 y 292 del C.G.P., por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados LEONARDO ANGEL PANEZZO VARGAS y JUAN PABLO PANEZZO VARGAS.

CUARTO: RECONOCER al abogado LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ con cédula de ciudadanía No 19.142.906 y Tarjeta Profesional No 18.875 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores LEONARDO ANGEL PANEZZO VARGAS y JUAN PABLO PANEZZO VARGAS.

QUINTO: INTEGRAR A LA LITIS a los hijos del heredero demandado CAMILO ALFONSO PANEZZO BOCANEGRA, joven JERONIMO PANEZZO JEREZ y la menor de edad MARÍA SALOMÉ PANEZZO JEREZ, representada por su progenitora DEISY JOHANA JEREZ PARDO.

SEXTO: RECONOCER al abogado RAFAEL OSPINA ORTIZ con cédula de ciudadanía No 80.502.535 y Tarjeta Profesional No 96.660 del C.S.J., como apoderado judicial de JERÓNIMO PANEZZO JEREZ y MARÍA SALOMÉ PANEZZO JEREZ.

SÉPTIMO: NOTIFICAR Y CORRER traslado por el término de (20) días para que contesten, previa remisión del link del expediente, a los litisconsortes necesarios integrados al contradictorio, conforme la normatividad vigente ley 2213 de junio 13 de 2022. **ADVERTIR** a los litis consortes que surtida la notificación empezara a correr el término de traslado. **El link** del expediente se comparte a continuación.

7.1. Se comparte el link del expediente, para que demandante, demandados y vinculados visualicen el expediente.

Link del Expediente

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ogonzal_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehni-BdyHpBCu93RQZL3lwcByW6MC34tSjABYJvyx6mQ4w?e=q3iPH4

OCTAVO: TERNER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del Heredero demandado MIGUEL ANDRES PANESSO VARGAS, por lo anteriormente expuesto.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado RAFAEL OSPINA ORTIZ con cédula de ciudadanía No 80.502.535 y Tarjeta Profesional No 96.660 del C.S.J., como apoderado judicial de MIGUEL ANDRES PANESSO VARGAS.

DÉCIMO: TERNER POR CONTESTADA la demanda por parte de los herederos demandados ALVARO PANEZZO LIBREROS y FEDERICO ESTEBAN PANESSO VARGAS.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría de dará traslado a las excepciones de merito propuestas por la gestora judicial de los demandados ALVARO PANEZZO LIBREROS y FEDERICO ESTEBAN PANESSO VARGAS.

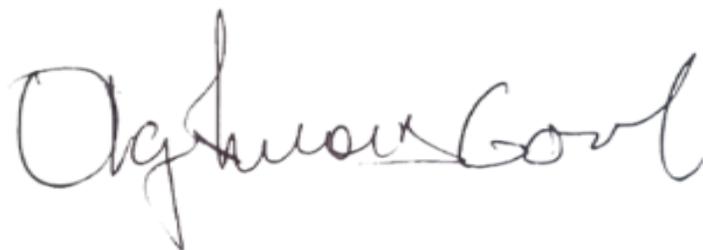
DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ISABEL CRISTINA GARCÍA VELASCO con cédula de ciudadanía No 66.838.134 y Tarjeta Profesional No 140.220 del C.S.J., como apoderado judicial herederos demandados ALVARO PANEZZO LIBREROS y FEDERICO ESTEBAN PANESSO VARGAS.

DÉCIMO TERCERO: NO DAR TRAMITE a la reforma a la demanda por lo anteriormente expuesto.

DÉCIMO CUARTO: Se le indica al curador ad-litem de los herederos indeterminados que una vez proferido el fallo correspondiente se procederá al estudio y decisión de lo peticionado.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No 052

EN LA FECHA 01 DE ABRIL DE
2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria